

---

**HISTORIA DE LA LEY**  
**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA**  
**REPÚBLICA DE CHILE DE 1980**

**Artículo 58**  
**Incompatibilidad cargo parlamentario**

---

## INDICE

<b>ANTECEDENTES CONSTITUYENTE</b>	6
1. Actas Oficiales de la Comisión Ortúzar	6
1.1. Sesión N° 11	6
1.2. Sesión N° 195	7
1.3. Sesión N° 346	8
1.4. Sesión N° 352	9
1.5. Sesión N° 391	13
1.6. Sesión N° 414	14
1.7. Sesión N° 415	15
2. Actas Oficiales del Consejo de Estado	16
2.1 Sesión N° 83	16
2.2 Sesión N° 84	17
3. Publicación de Texto Original Constitución Política	18
3.1. DL. N° 3464, Artículo 55	18
<b>LEY N° 20.050</b>	19
1. PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL: SENADO.	19
1.1. Moción Parlamentaria.	19
1.2. Moción Parlamentaria	20
1.3. Informe Comisión de Constitución	21
1.4. Discusión en Sala.	22
1.5. Primer Informe Complementario de Constitución	23
1.6. Discusión en Sala.	24
1.7. Boletín de Indicaciones.	25
1.8. Segundo Informe Comisión de Constitución	26
1.9. Discusión en Sala	28
1.10. Discusión en Sala	29
1.11. Oficio de Cámara de Origen a Cámara Revisora	30
2 SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL: CÁMARA DE DIPUTADOS.	31
2.1. Primer Informe Comisión de Constitución.	31
2.2. Discusión en Sala	32
2.3. Segundo Informe Comisión Constitución.	33

2.4. Discusión en Sala	34
2.5. Oficio de Cámara Revisora a Cámara de Origen	35
3. TRÁMITE FINALIZACIÓN: CÁMARA DE ORIGEN.	36
3.1. Oficio de Cámara de Origen al Ejecutivo.	36
4. PUBLICACIÓN DE LEY EN DIARIO OFICIAL	37
4.1. Ley N° 20.050, Artículo 1	37
<b>TEXTO VIGENTE ARTÍCULO 58</b>	38
1. Publicación de Ley en Diario Oficial	38
1.1 Decreto Supremo N° 100, Artículo 58	38

## **ANTECEDENTES**

Esta Historia de Ley ha sido construida por profesionales de la Biblioteca del Congreso Nacional, Corte Suprema y de la Contraloría General de la República especializados en análisis de Historia de la Ley, quienes han recopilado y seleccionado los antecedentes relevantes y el espíritu del legislador manifestados durante el proceso de formación de la misma.

Las instituciones señaladas no se hacen responsables de las alteraciones, transformaciones y/o del uso que se haga de esta información, las que son de exclusiva responsabilidad de quienes la consultan y utilizan.

## NOTA DE CONTEXTO

La Historia del Artículo **58** de la Constitución Política, se terminó de construir en marzo de 2009, con los antecedentes existentes a esa fecha.<sup>1</sup>

Su contenido ha sido recogido de las siguientes fuentes:

- 1) Actas Oficiales de la Comisión Constituyente
- 2) Actas del Consejo de Estado
- 3) Antecedentes de la Ley N° 20.050.

---

<sup>1</sup> El texto del artículo **58** fue fijado en virtud del Decreto Ley N° 3464 del 11 de agosto de 1980, como artículo 55. Posteriormente, en virtud del Decreto N° 100 de fecha 17 de septiembre de 2005, se fijó el actual texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República, cambiando su numeración.

## ANTECEDENTES CONSTITUYENTE

### 1. Actas Oficiales de la Comisión Ortúzar<sup>2</sup>

#### 1.1. Sesión N° 11 del 30 de octubre de 1973

*Al abordar el tema de la responsabilidad parlamentaria y la necesidad de dignificar la actividad parlamentaria*

El señor DIEZ.... Los Senadores o Diputados pueden incurrir en causal de inhabilidad, las que deben estar, juntamente con las incompatibilidades e incapacidades, claramente establecidas en la Constitución a fin de dignificar la función parlamentaria. Igualmente, agregó, deben establecerse normas que dignifiquen la carrera ministerial y la de los altos jefes de la Administración Pública.

El señor OVALLE manifiesta que existe acuerdo en el sentido de que se deben incorporar normas para dignificar la función parlamentaria, pero expresa sus dudas acerca de la conveniencia de individualizarlas de inmediato en el memorándum. Estima preferible enunciar el propósito de que se buscarán medidas tendientes a lograr tal objetivo, porque es evidente que hay que evitar los excesos que cometen ciertos parlamentarios. En todo caso, no cree conveniente referirse a la "Responsabilidad Gubernamental del Parlamentario", tal como se ha propuesto, porque una aseveración tan bien inspirada podría inducir a error a quienes la leyeran tan escuetamente expresada.

—La Comisión, acuerda, en esta parte, recoger la idea expresada en el memorándum del señor Ovalle, haciéndola extensiva a todos los Poderes del Estado y a los altos funcionarios de la Administración Pública.

---

<sup>2</sup> En la Comisión fue discutido como artículo 63

## 1.2. Sesión N° 195 del 30 de marzo de 1976

Al abordar el tema de la incompatibilidad entre ser militante de un partido político y dirigente sindical durante el estudio de la garantía referente al derecho al trabajo

El señor FERNANDEZ (Ministro del Trabajo y Previsión Social)

Estima que un vehículo es la incompatibilidad en el ejercicio de ambas funciones. Cree que si bien corresponde a la Constitución consagrar el principio, es resorte de la ley buscar los mecanismos, y cree que puede ser muy conveniente, y así tiende a pensarlo, que se establezcan ciertas incompatibilidades. En principio, cree que no se podría llegar tan lejos como establecer una incompatibilidad total y de por vida; cree más bien en las incompatibilidades simultáneas, en que no se ejerzan dos funciones al mismo tiempo, o durante un breve lapso, de algunos meses, luego de dejar un cargo y asumir otro, pues considera que en esta materia hay que equilibrar dos factores. Y aprovecha el debate que se ha producido para manifestar que ya don Arturo Alessandri, con ocasión del debate de la Constitución de 1925, cuando se analizaron las incompatibilidades parlamentarias, puso de relieve que si por una parte se quiere conservar la pureza en el ejercicio de la función, se tiende a extremar el número de incompatibilidades y, ciertamente, la pureza tiende a robustecerse. Pero, por otra parte, como en una comunidad nacional en un país como Chile, los talentos no son demasiado abundantes en los distintos campos de la vida social, si se exageran las incompatibilidades se puede llegar a tener que prescindir en forma forzada de determinados talentos o aptitudes para ocupar cargos en los cuales pudieran prestar sus servicios precisamente por el exceso o la exageración a que se han llevado las incompatibilidades.

### 1.3. Sesión N° 346 del 5 de abril de 1978

#### CONGRESO NACIONAL

El señor GUZMAN

Expone que la Subcomisión también estima que las incompatibilidades parlamentarias deben ser extendidas en forma significativa, para lo cual propone adoptar la proposición contenida en el proyecto de reforma constitucional patrocinado por el Gobierno de don Jorge Alessandri, en orden a sustituir el inciso primero del artículo 29 por los siguientes:

“Los cargos de Diputados y Senadores son incompatibles entre sí y con los de Representantes y Municipales. Son incompatibles, también, con todo empleo o comisión que se retribuya con fondos del Fisco, de las Municipalidades, de las entidades fiscales autónomas, semifiscales o empresas del Estado o en las que el Fisco tenga intervención por aportes de capital y con toda otra función o comisión de la misma naturaleza”.

“Se exceptúan los empleos docentes y las funciones o comisiones de igual carácter de la enseñanza superior, secundaria y especial con asiento en la ciudad en que tenga sus sesiones el Congreso”.

Hace resaltar que lo atinente a los Representantes y Municipales habrá que ajustarlo conforme a lo resuelto sobre su existencia.

Sostiene que será preciso pulir el citado texto en ciertos detalles. Dice dudar, por ejemplo, de que un aporte de capital insignificante deba estimarse incompatible para los efectos de ocupar un cargo de parlamentario.

A juicio del señor CARMONA, una norma como la relativa a las empresas estatales haría muy difícil encontrar candidatos, a raíz de la fuerte dosis de intervención del Estado aún existente. Opina que si por otro lado se exige vivir en la Región, prácticamente puede eliminarse a todas las personas. Añade que a este respecto hubo una reacción en el caso de las municipalidades y se exceptuó a quienes ocupaban cargos públicos, pues en determinado instante no, había gente calificada para integrarlas.

El señor GUZMAN sugiere transcribir el proyecto, en la parte pertinente, a los miembros de la Comisión, porque, a su modo de ver, deben estudiarse detenidamente el problema citado y la causal de inhabilidad consagrada en el N° 4 del artículo 28.

El señor ORTUZAR, en respuesta a la inquietud del señor Carmona, hace notar que el precepto leído por el señor Guzmán y contenido en el proyecto de don Jorge Alessandri no habla de “inhabilidad”, sino de “incompatibilidad”, lo que es distinto, pues en este evento el electo puede optar entre el empleo que desempeña y el cargo de parlamentario.

El señor GUUZMAN destaca que por otra parte, estiman necesario agregar como causal de incompatibilidad parlamentaria la de ser director, gerente o apoderado de sociedades anónimas, lo cual, según informó oportunamente el señor Diez, en la actualidad tiene consagración legislativa, al menos en lo concerniente a los directores.

Dice que son partidarios de mantener el inciso segundo del artículo 29 de la Constitución de 1925, por lo menos en su línea gruesa y que señala el plazo que tiene el electo para optar entre el cargo de parlamentario y el otro cargo, empleo, función o comisión que desempeñe.

## 1.4 Sesión N° 352 del 18 de abril de 1978

### CONGRESO NACIONAL

#### A propósito del debate sobre el nombramiento de los Senadores Designados

El señor GUZMAN considera necesario sentar claramente el principio de que el cargo de Senador es incompatible con el de Ministro de la Corte Suprema, para el caso de que un ex Presidente continúe perteneciendo a ella en esta calidad.

El señor DIEZ dice que son incompatibles sin duda alguna.

-0-

#### A propósito del debate sobre inhabilidades para ejercer el cargo de parlamentario

El señor GUZMAN indica que la Comisión debe pronunciarse sobre el número 4° del artículo 28, que dice: "Las personas naturales y los gerentes o administradores de personas jurídicas o de sociedades que tienen o caucionan contratos con el Estado". Hace notar que el Subcomité que trabajó en esta materia y en la sesión pasada la Comisión, manifestaron dudas en cuanto a si en el mundo contemporáneo se justifica mantener dicha inhabilidad.

El señor ORTUZAR (Presidente) recuerda que la duda la planteó el señor Carmona, basado en que actualmente no hay ciudadano alguno que no esté celebrando contratos con el Estado.

El señor CARMONA hace resaltar que la redacción es equívoca.

El señor ORTUZAR (Presidente) estima que la solución radica, no en suprimir la norma, sino en redactarla en términos razonables, ajustándola a lo que el constituyente quiso decir.

El señor CARMONA se declara contrario a una redacción tan amplia como la actual, que se ha prestado a muchas dificultades, y sugiere una de excepción.

El señor GUZMAN propone rechazar de inmediato la idea de establecerla como causal de inhabilidad y considerarla posteriormente como causal de cesación en el cargo.

El señor ORTUZAR (Presidente) junto con aceptar una redacción excepcional, hace notar la carencia de plazo en el precepto y pregunta por qué si una de las personas citadas en él tiene un contrato importante con el Estado, no lo deja previamente a su presentación como candidato.

El señor CARMONA expresa que por eso es partidario de referir la norma a los candidatos a parlamentario.

El señor GUZMAN opina que eso podría ser incompatibilidad, pero en ningún caso inhabilidad.

El señor BERTELSEN cree que, en el caso de otro tipo de personas, la cuestión no es tan sencilla, y pregunta si un gerente de CODELCO, por ejemplo, podría hacer su campaña manteniendo toda la influencia que le da esa posición.

El señor GUZMAN aclara que, si bien el ejemplo es interesante se trata de un problema no comprendido en el número 49 del artículo 28 y que deberá analizarse inmediatamente después.

El señor BERTELSEN dice estar refiriéndose al espíritu de la disposición, concebida en el siglo XIX, cual era el de impedir que los comprometidos por su propia actividad en la gestión de gobierno se presentaran como candidatos a parlamentario; y hace resaltar que su propósito es el de precisar qué personas caerían en esa situación, partiendo del hecho de que, por el incremento de la actividad estatal, prácticamente a diario la gente está contratando con el Estado. Por eso, cree necesario determinar si existe alguna actividad que inhabilite para presentarse como candidato al Congreso, o bien, enfocar el problema por la vía de las incapacidades o de las incompatibilidades.

El señor ORTUZAR (Presidente) considera negativo, desde el punto de vista de la imagen, que la Comisión aparezca recomendando suprimir la referida inhabilidad, y se inclina por llevarla a términos justos y razonables.

El señor LORCA, concordando con esa posición, hace notar la necesidad de precisar los términos en cuanto a la naturaleza jurídica del contrato y respecto de la entidad, basado en que la falta de precisión al respecto originó una serie de dificultades que dieron motivo a múltiples informes de las Comisiones de Constitución, Legislación y Justicia de la Cámara de Diputados y del Senado, pues en última instancia la norma se entendió referida a todo el sector público.

—Se encomienda al señor Carmona que, a base de sus expresiones, que interpretan el sentir mayoritario de la Comisión, estudie la forma de concretar el precepto en términos razonables, a fin de que aquélla no aparezca lisa y llanamente eliminando la inhabilidad.

-0-

*A propósito del debate sobre normas de incompatibilidades para ejercer el cargo de parlamentario*

El señor GUZMAN

En cuanto a las incompatibilidades, dice que su análisis lo basó en las reformas constitucionales a los artículos 29 y 30 que en su oportunidad propuso don Jorge Alessandri, y en una ampliación del artículo 31. Señala que, desde luego, deberán ser incompatibles entre sí los cargos de Diputados y Senadores y de éstos con los de Juez o de Ministro de la Corte Suprema. De esta última incompatibilidad pide que quede constancia en Acta.

El señor ORTUZAR (Presidente) da lectura a disposiciones del proyecto de reforma constitucional del señor Jorge Alessandri, en los cuales se proponen diversas enmiendas al inciso primero del artículo 29 relativo a las incompatibilidades de los cargos de Diputados y de Senadores.

El señor BERTELSEN manifiesta su pensamiento contrario a la tendencia del Derecho Constitucional chileno de incurrir en detalles y minuciosidades, que han llevado prácticamente a deformar el sentido de una Carta Fundamental, motivado por la inexistencia de leyes orgánicas, de leyes con categoría y rango especiales y también por la desconfianza sistemática en la buena fe y funcionamiento regular de los Poderes Públicos. Añade que concuerda con algunas de las incompatibilidades del proyecto del señor Alessandri, pero critica su exceso de detalles. Piensa que podría aceptarse un principio general sobre la materia, como lo hacen algunas constituciones europeas, pero no incluir un artículo al respecto.

El señor ORTUZAR (Presidente) reconoce que algunos puntos podrían figurar en una ley orgánica, pero considera que el texto referente a las incompatibilidades deberá ser muy minucioso, a fin de evitar interpretaciones equívocas derivadas de la hipertrofia que ha experimentado el Estado con todas las instituciones descentralizadas.

El señor GUZMAN juzga conveniente incluir en forma explícita esta materia en la Constitución, a fin de evitar los abusos de la función parlamentaria, que fue precisamente una de las causas de la crisis de la democracia chilena. Concuera con el señor Bertelsen en cuanto a evitar excesivos detalles, pero piensa que, al discernir sobre las normas que deben tener rango constitucional, debe estudiarse con especial cuidado si se trata de aquellos puntos en los cuales nuestra democracia hizo crisis en mayor medida. Considera que en estos casos es imprescindible su consagración en el texto constitucional. Opina que en esta materia se debe ir aún más lejos, y anuncia que en su oportunidad propondrá que las reformas constitucionales que otorguen mayores facultades y privilegios a los parlamentarios deben, además de los trámites pertinentes, ser sometidas a plebiscito, pues de lo contrario, todos los parlamentarios podrían ponerse de acuerdo y el veto presidencial no tendría el menor efecto, e inclusive, en un momento determinado, el propio Jefe del Estado podría sumarse a una mayoría del Congreso.

Coincide con el señor Bertelsen en que la materia no debe ser examinada ahora en detalle, por cuanto están en la etapa de redacción.

Dice que la disposición del señor Alessandri es congruente con la de la Constitución de 1925, pero extiende sus alcances a los organismos semifiscales, de administración autónoma, y otros. Por ello, piensa que el memorándum debe limitarse a expresar que existe incompatibilidad con los empleos remunerados con fondos fiscales, cualquiera que sea la naturaleza de estos recursos.

La señora BULNES señala que sería conveniente incluir esta materia en las leyes orgánicas de la Constitución.

El señor ORTUZAR (Presidente) manifiesta que en un principio pensaba en igual forma, pero que ha cambiado de criterio después de escuchar las fundadas razones expuestas por el señor Guzmán, y concuerda en que no es posible permitir a los parlamentarios modificar ciertas incompatibilidades por medio de una simple ley orgánica.

El señor BERTELSEN reconoce no haber considerado dicho argumento, y, en todo caso, concuerda en examinar la materia más adelante, limitándose ahora a establecer que habría incompatibilidad entre aquellos cargos remunerados con fondos fiscales. Insiste en la necesidad de realizar un esfuerzo por lograr un texto más comprensible y reitera que los problemas constitucionales chilenos no serán resueltos por contar con una Carta Fundamental más perfecta.

El señor GUZMAN solicita un pronunciamiento sobre el caso de las empresas en las cuales el Estado tiene intervención por aportes de capital. Entiende que debe ser un aporte mayoritario, porque no puede considerarse la incompatibilidad referida a casos de personas que tienen empleos en empresas donde el Estado tiene un aporte minoritario o muy escaso.

El señor BERTELSEN advierte que, no por ser detallistas ahora, en lo futuro se dé la base para suponer que, al considerar esta cuestión dentro de las incompatibilidades, es porque tácitamente se reconoce que el Estado podría tener todo tipo de cosas raras o triquiñuelas.

Concuera en defender el principio básico de que son incompatibles los cargos de Diputados y Senadores entre sí y con la calidad de miembro del Tribunal Constitucional u otros organismos, como el Consejo Monetario si éste se crea, estimando que la idea básica es que no pueden ser parlamentarios aquellas personas que dependen del Estado.

El señor GUZMAN señala que existe una proposición del comité en el sentido de agregar como causal de incompatibilidad el ser director, gerente o

apoderado de sociedades anónimas, prohibición actualmente establecida en una ley.

El señor LORCA declara que la razón de esa incompatibilidad es impedir que los parlamentarios se valgan de sus cargos para ser designados directores de sociedades anónimas.

El señor GUZMAN dice que tal incompatibilidad se establece en el proyecto del señor Alessandri, aduciéndose que se trata de impedir que el parlamentario aproveche su influencia para ser designado como director de sociedades anónimas; y que si el cargo lo tenía antes, no se advierte razón para estimar que usó su condición de parlamentario para ese efecto.

Recuerda que el señor Díez fue partidario de que un parlamentario no debería seguir siendo director, gerente o apoderado de una sociedad anónima, porque de hecho utilizaría su influencia.

Reconociendo que la ley existente sobre el particular es de dudosa constitucionalidad, se sugiere elevar la norma a rango constitucional y en línea gruesa hacer incompatible el cargo de parlamentario con el de director, gerente o apoderado de una sociedad anónima. Estima lógico que una persona elegida como miembro del Congreso deje los cargos que ostenta en una sociedad anónima y los recupere cuando cese en sus funciones de parlamentario.

La señora ROMO considera que los fundamentos de la ley que establece la incompatibilidad en referencia dice relación a los problemas políticos que ha venido sufriendo el país, como consecuencia de una mentalidad socializante y estatista. Se pregunta por qué razón habría de impedirse la entrada al Parlamento de una persona que, perteneciendo a una sociedad anónima y siendo poseedora de ciertos dones de creatividad, pudiera aportarlos y traer elementos de juicio interesantes al Congreso, y se declara partidaria de la idea de impedir que un parlamentario use su cargo para acceder como director de una sociedad anónima.

El señor ORTUZAR (Presidente) estima que esa persona debería renunciar al cargo en una empresa y dedicarse a su función parlamentaria.

El señor BERTELSEN se declara partidario de establecer en los respectivos reglamentos de las Cámaras o en las leyes orgánicas del Parlamento disposiciones que tiendan a impedir que el parlamentario pueda votar en aquellas leyes que comprometen su interés personal, lo cual se podría poner en práctica exigiéndole, al momento de asumir su mandato, una declaración jurada; pero manifiesta su oposición a establecer nuevas incompatibilidades, por cuanto, en la práctica, ser parlamentario equivaldría a quedar cesante.

El señor LORCA considera que, si se desea integrar el Parlamento con personas capacitadas y que puedan aportar su creatividad, no es necesario ampliar aún más las incompatibilidades; pero, a la vez, concuerda con lo propuesto en el proyecto del señor Alessandri, en cuanto a que nadie puede valerse de su condición de parlamentario para ingresar a una sociedad anónima.

El señor ORTUZAR (Presidente) sugiere dejar la cuestión como causal de cesación en el cargo y sin incluirla dentro de las incompatibilidades.

—Así se acuerda.

## 1.5 Sesión 391 del 28 de junio de 1978

A propósito de la discusión sobre los requisitos para ser intendente, gobernador y alcalde

El señor GUZMÁN

Respecto de las incompatibilidad, estima conveniente establecer en el Capítulo referente al Congreso Nacional las incompatibilidades entre el cargo de Alcalde, Intendente y Gobernador, y entre el primero y el de Diputado.

El señor ORTÚZAR (Presidente) advierte que ya está establecida la inhabilidad.

El señor GUZMÁN consulta si los Alcaldes pueden ser elegidos Diputados.

El señor ORTÚZAR (Presidente) responde que no y, en la situación inversa, cree que son incompatibles.

El señor GUZMÁN

Agrega que ya está resuelta la situación de incompatibilidad entre Diputado o Senador y estos cargos.

## 1.6 Sesión 414 del 27 de septiembre de 1978

### Redacción del anteproyecto constitucional

— Se aprueba una enmienda en el inciso final del artículo 63, suprimiendo la frase “si se hallare en el territorio de la República y dentro de treinta si estuviere ausente”; y, reemplazando la frase “contados desde la aprobación de la elección” por “contados desde su proclamación por el Tribunal Calificador”.

#### ARTÍCULO 63

Los cargos de Diputados y Senadores son incompatibles entre si, y con todo empleo o comisión retribuido con fondos del Fisco, de las Municipalidades, de las entidades fiscales autónomas, semifiscales o de las empresas del Estado o en las que el Fisco tenga intervención por aporte de capital, y con toda otra función o comisión de la misma naturaleza. Se exceptúan los empleos docentes y las funciones o comisiones de igual carácter de la enseñanza superior, secundaria y especial.

Los Diputados y Senadores no podrán ser designados directores o consejeros, ni siquiera en el carácter de ad honorem, en las entidades fiscales autónomas, semifiscales o en las empresas del Estado, en las que el Fisco tenga participación por aporte de capital o en otras de la misma naturaleza.

El electo debe optar entre el cargo de Diputado o Senador y el otro cargo, empleo, función o comisión que desempeñe, dentro de quince días si se hallare en el territorio de la República y dentro de treinta si estuviera ausente contados desde la aprobación de la elección. A falta de opción declarada dentro de plazo el electo perderá su calidad de Diputado o Senador.

## 1.7 Sesión 415 27 de septiembre de 1978

### Redacción del anteproyecto constitucional en lo referido al nombramiento de miembros del Tribunal Constitucional

El señor GUZMÁN juzga muy importante que tal situación haya quedado totalmente aclarada.

Solicita dejar constancia en actas del siguiente problema.

Dice que hay consenso en la Comisión en cuanto a mantener la incompatibilidad que establece la actual Constitución entre los cargos de miembro del Tribunal Constitucional y el de Diputado o Senador, y manifiesta dudas si tal criterio se desprende del texto aprobado. Agrega que una cosa es consignar las mismas incompatibilidades que tienen los Diputados y Senadores, y otra distinta las incompatibilidades con dichos cargos. Sostiene que podría entenderse que la incompatibilidad está implícita en las exigencias que los inhabilitarían para ser designados jueces, o que se desprende del sentido obvio de la disposición. Estima que como tal predicamento está ahora explícito en la Constitución, y éste será suprimido, solicita dejar constancia de que la eliminación se hace por considerarlo innecesario, a fin de evitar otras interpretaciones.

El señor ORTÚZAR (Presidente) dice que en conformidad con el texto constitucional vigente no le merece dudas el hecho de que los Ministros del Tribunal Constitucional, sea que se trate de Ministros de la Corte Suprema o de los abogados designados que cumplan los requisitos, son incompatibles con los cargos de Diputados y Senadores. Dice que, por una parte no pueden ni siquiera ser designados y, por la otra, se les aplica los artículos 29 y 30.

El señor GUZMÁN reitera su proposición en orden a dejar constancia en Actas de lo siguiente: que se elimina la referencia a la incompatibilidad con el cargo de Diputado y Senador por estimarse innecesaria como resultado de la aplicación de los antiguos artículos 29 y 30, en su enumeración actual.

El señor CARMONA señala que la única duda que le asiste se relaciona con el Tribunal Calificador de Elecciones.

El señor ORTÚZAR (Presidente) no cree de más hacer la referencia, porque al hacer aplicable los artículos 29 y 30, actuales 63 y 64, se hacía incompatible el cargo de miembro del Tribunal Constitucional con los cargos de Diputados y Senadores, ya que el artículo dice: "Los cargos de Diputados y Senadores son incompatibles entre sí y con todo empleo o comisión retribuidos con fondos fiscales o municipales", no siendo los cargos de Diputados o Senadores empleos o comisiones. Agrega que, por ello, no estaría de más decir que les serán aplicables las normas de los artículos 29 y 30 y sus cargos serán además incompatibles con los de Diputados y Senadores y con los de miembro del Tribunal Calificador de Elecciones.

— Así se acuerda.

## 2. Actas Oficiales del Consejo de Estado

### 2.1 Sesión N° 83 del 31 de julio de 1979

El texto del artículo consultado por el Consejo de Estado bajo el número 61, corresponde al artículo número 63 del anteproyecto de la Comisión Constituyente. El estudio de las Actas no revela el origen del cambio de la numeración.

Puesto en debate el artículo 61, sobre incompatibilidades parlamentarias, el señor Ortúzar hace presente que, en la oración final del inciso primero, debe corregirse un error de transcripción en cuya virtud se omitió mencionar la excepción de la enseñanza "superior"; y que el inciso tercero debe referirse tanto a los parlamentarios "electos" como a los "designados", por lo que propone reemplazar el vocablo "electo" por la palabra "parlamentario" en las dos frases en que aparece. Asimismo sería preciso agregar después de la frase "el Tribunal Calificador" la siguiente: "o desde la fecha de su designación".

Por unanimidad se aprueban todas estas enmiendas.

El señor Philippi hace notar que el inciso segundo trata de casos que son, a la vez, de incompatibilidad –evento en el cual el electo o designado debe optar dentro de un breve plazo—y de incapacidad, es decir funciones que están prohibidas a los parlamentarios ya incorporados a la respectiva Cámara. Dados que los casos de incapacidad están considerados en los artículos siguientes, sugiere que la Comisión presidida por el Consejero señor Carmona revise esta materia y le dé a las distintas disposiciones una redacción y un orden perfectamente claro, separando con nitidez los casos de incompatibilidad, incapacidad y caducidad.

Se acuerda, finalmente, introducir al artículo 61 las correcciones indicadas por el Consejero señor Ortúzar, y proceder en la forma propuesta por el señor Philippi respecto de los artículos 61, 62 y 63, es decir, encargar a la Comisión integrada por los señores Carmona, Coloma, Figueroa e Ibáñez y ahora, también, por el señor Philippi, la revisión y ordenamiento de estas disposiciones.

## 2.2 Sesión N° 84 del 07 de agosto de 1979

El señor Carmona se refiere enseguida al artículo 61 y expresa que se le ha dado la siguiente redacción a su inciso segundo: "Asimismo, los cargos de Diputados y Senadores son incompatibles con las funciones de directores o consejeros, aún cuando sean ad honores, en las entidades fiscales autónomas, semifiscales o en las empresas estatales, o en las que el Estado tenga participación por aporte de capital. Son igualmente incompatibles los cargos de Diputados y Senadores con los de director de banco o de sociedad anónima, y con el ejercicio de cargos de similar importancia en esas actividades".

El señor Presidente hace notar que esta última disposición no corresponde a lo acordado por el Consejo, en el sentido de que no podían ser designados en tales cargos los diputados y senadores, pero sólo después de ser elegidos, ya que si los desempeñaban con anterioridad era obvio que no los habían obtenido por influencias políticas, o con el propósito de explotar éstas en el ejercicio de aquellas funciones. El señor Carmona explica que la Comisión se pronunció en el sentido ya explicado, después de analizar las dificultades a que podría dar lugar una norma como la aludida por el señor Presidente. Este insiste en su criterio, alrededor del cual se promueve un debate en el que intervienen además los señores Philippi, Figueroa, Ibáñez, Ortúzar y Urrutia, acordándose en definitiva, con los votos en contra de los Consejeros señores Urrutia y Figueroa, eliminar la frase final del inciso propuesto por la Comisión.

Acto seguido el señor Carmona indica que el artículo 61 terminaría con el siguiente inciso: "Se deberá optar entre el cargo de Diputado o Senador y el otro cargo, empleo, función o comisión que la persona desempeñe dentro de quince días contados desde su proclamación por el Tribunal Calificador o desde su designación, según el caso. A falta de opción declarada dentro de plazo, se perderá la calidad de Diputado o Senador. En el caso de los ex Presidentes de la República, el solo hecho de incorporarse al Senado significará la cesación inmediata en los cargos, empleos, funciones o comisiones incompatibles que estuvieran desempeñando".

Por asentimiento unánime y sin debate, se aprueba el inciso.

## TEXTO ORIGINAL ARTÍCULO

**3. Publicación de texto original Constitución Política.****3.1 DL. N° 3464, artículo 55**

Biblioteca del Congreso Nacional

-----

Identificación de la Norma	: DL-3464
Fecha de Publicación	: 11.08.1980
Fecha de Promulgación	: 08.08.1980
Organismo	: MINISTERIO DEL INTERIOR

APRUEBA NUEVA CONSTITUCION POLITICA Y LA SOMETE A RATIFICACION POR PLEBISCITO

Núm. 3.464.- Santiago, 8 de Agosto de 1980.- Visto: Lo dispuesto en los decretos leyes Nos. 1 y 128, de 1973; 527 y 788, de 1974; y 991, de 1976,

La Junta de Gobierno de la República de Chile, en ejercicio de la potestad constituyente, ha acordado aprobar como nueva Constitución Política de la República de Chile, sujeta a ratificación por plebiscito, el siguiente

DECRETO LEY:

CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE CHILE

Artículo 55.- Los cargos de diputados y senadores son incompatibles entre sí y con todo empleo o comisión retribuidos con fondos del Fisco, de las municipalidades, de las entidades fiscales autónomas, semifiscales o de las empresas del Estado o en las que el Fisco tenga intervención por aportes de capital, y con toda otra función o comisión de la misma naturaleza. Se exceptúan los empleos docentes y las funciones o comisiones de igual carácter de la enseñanza superior, media y especial.

Asimismo, los cargos de diputados y senadores son incompatibles con las funciones de directores o consejeros, aun cuando sean ad honorem, en las entidades fiscales autónomas, semifiscales o en las empresas estatales, o en las que el Estado tenga participación por aporte de capital.

Por el sólo hecho de resultar electo, el diputado o senador cesara en el otro cargo, empleo, función o comisión incompatible que desempeñe, a contar de su proclamación por el Tribunal Calificador. En el caso de los ex Presidentes de la República, el sólo hecho de incorporarse al Senado significara la cesación inmediata en los cargos, empleos, funciones o comisiones incompatibles que estuvieran desempeñando. En los casos de los senadores a que se refieren las letras b) a f) del inciso tercero del artículo 45, éstos deberán optar entre dicho cargo y el otro cargo, empleo, función o comisión incompatible, dentro de los quince días siguientes a su designación y, a falta de esta opción, perderan la calidad de senador.

## MOCIÓN PARLAMENTARIA

**Ley N° 20.050****1. Primer Trámite Constitucional: Senado.****1.1. Moción Parlamentaria**

Moción de los Senadores, señores Andrés Chadwick, Sergio Díez Urzúa, Hernán Larraín Fernández y Sergio Romero Pizarro. Fecha 04 de julio, 2000. Cuenta en Sesión 07, Legislatura 342.

**PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL**

ARTICULO UNICO. Modificase la Constitución Política en la forma que a continuación se indica:

14. Reemplázase el inciso tercero del artículo 55 por el siguiente:

"El diputado o senador, por el solo hecho de su proclamación o declaración como tal por el Tribunal Calificador de Elecciones, cesará en el otro cargo, empleo, función o comisión incompatible que desempeñe."

MOCIÓN PARLAMENTARIA

## **1.2. Moción Parlamentaria**

Moción refundida de los Senadores, señores Sergio Bitar Chacra, Juan Hamilton Depassier, Enrique Silva Cimma y José Antonio Viera-Gallo Quesney. Fecha 04 de julio, 2000. Cuenta en Sesión 07, Legislatura 342.

Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la Constitución Política de la República:

22.- Derógase la frase segunda y tercera del inciso tercero del artículo 55.

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

**1.3. Informe de Comisión de Constitución**

Senado. Fecha 06 de noviembre, 2001. Cuenta en Sesión 12, Legislatura 345.

**ACUERDOS ADOPTADOS POR LA COMISION**

Las modificaciones acordadas unánimemente, en esta oportunidad, son:

**Sustituir el inciso tercero del artículo 55** por el siguiente:

“El diputado o senador, por el solo hecho de su proclamación por el Tribunal Calificador de Elecciones, cesará en el otro cargo, empleo, función o comisión incompatible que desempeñe.”

-0-

**Como consecuencia de las consideraciones precedentemente expuestas, vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, tiene el honor de proponeros que aprobéis el siguiente PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL**

“Artículo único. Introdúcense las siguientes modificaciones a la Constitución Política de la República:

26. Sustitúyese el inciso tercero del artículo 55, por el siguiente:

“El diputado o senador, por el solo hecho de su proclamación por el Tribunal Calificador de Elecciones, cesará en el otro cargo, empleo, función o comisión incompatible que desempeñe.”.

## DISCUSIÓN SALA

**1.4. Discusión en Sala**

Senado. Legislatura 345, Sesión 16. Fecha 14 de noviembre, 2001. Discusión general. Queda pendiente.

Referencia la quórum requerido para la aprobación de la enmienda al artículo

El señor HOFFMANN (Secretario).- El señor Presidente pone en discusión el proyecto, en primer trámite constitucional, que introduce diversas reformas a la Carta Fundamental.

Los números 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, **26**, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 40 y las disposiciones transitorias 1, 2, 3, 4 y 5 inciden en los Capítulos II, IV, V, VI y XIII de la Constitución, por lo que necesitan para su aprobación el pronunciamiento afirmativo de las tres quintas partes de los Senadores en ejercicio; en esta sesión, 28 votos.

Reseña realizada por el Presidente de la Comisión respecto de los contenidos de la reforma

**CAPÍTULO V, CONGRESO NACIONAL (3/5)****NORMAS COMUNES PARA LOS DIPUTADOS Y SENADORES****Normas de concordancia con la supresión de Senadores no elegidos**

En el artículo 55, que se refiere a las incompatibilidades parlamentarias, se suprime la alusión a Senadores no elegidos en elección directa.

## 1.5. Primer Informe Complementario Comisión de Constitución.

Senado. Fecha 08 de enero, 2002. Cuenta en Sesión 22, Legislatura 345.

*En el seno de la comisión se elimina la modificación propuesta al artículo*

La Comisión, por la unanimidad de sus miembros, HH. Senadores señores Aburto, Chadwick, Díez, Hamilton y Silva, resolvió evacuar el informe complementario solicitado en los siguientes términos:

**A.** Suprimir del número 18 del artículo único permanente del proyecto de reforma constitucional contenido en el primer informe, que enmienda el artículo 45 de la Carta Fundamental, sobre composición del Senado;

**B.** Como consecuencia de lo anterior, eliminar también los numerales 14; 15, letra b); 19, letra a); **26**; 27 y 29, y la disposición cuarta transitoria, desplazándose las numeraciones correspondientes, tanto en el artículo permanente del proyecto cuanto en los transitorios;

## DISCUSIÓN SALA

**1.6. Discusión en Sala.**

Senado. Legislatura 345, Sesión 23. Fecha 15 de enero, 2002. Discusión general. Se aprueba.

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, como muy bien lo ha expresado el señor Secretario, la Comisión se abocó al mandato de la Sala de elaborar un informe complementario del anterior.

Después de un debate en el que participaron todos sus miembros y además con la asistencia de otros cinco o seis señores Senadores, la Comisión estimó más conveniente en el primer trámite no informar respecto de algunas materias con votos de mayoría y de minoría, lo que podía hacer difícil el encuentro de una solución definitiva; en consecuencia, acordó suprimir el número 18 del proyecto permanente de reforma constitucional, que enmienda el artículo 45 de la Carta, referente a la composición del Senado.

Como consecuencia de lo anterior, acordó eliminar los números 14, 15, letra b), 19, letra a), **26**, 27, y 29.

## BOLETÍN INDICACIONES

**1.7. Boletín de Indicaciones.**

Boletín de Indicaciones. Fecha 23 de abril, 2002. Indicaciones de S.E. el Presidente de la República y de Senadores.

**Al Artículo 55**

208.- De S.E. el Presidente de la República, para intercalar, a continuación del N° 23, el siguiente, nuevo:

"... Reemplázase el inciso tercero del artículo 55 por el siguiente:

"Por el solo hecho de su proclamación por el Tribunal Calificador de Elecciones, el diputado o senador cesará en el otro cargo, empleo o comisión incompatible que se desempeñe, a contar de su proclamación por el Tribunal Calificador."."

209.- Del H. Senador señor Boeninger, y del ex Senador señor Hamilton, para intercalar, a continuación del N° 23, el siguiente, nuevo:

"... Reemplázase el inciso tercero del artículo 55 por el siguiente:

"El diputado o senador, por el solo hecho de su proclamación por el Tribunal Calificador de Elecciones, cesará en el otro cargo, empleo, función o comisión incompatible que desempeñe."."

## SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

**1.8. Segundo Informe Comisión de Constitución**

Senado. Fecha 18 de marzo, 2003. Cuenta en Sesión 36, Legislatura 348.

**ARTÍCULO 55**

En el texto aprobado en el primer informe no se proponen modificaciones al artículo 55 de la Carta Fundamental. No obstante, se presentaron indicaciones a este precepto.

El artículo 55 dispone lo que sigue: "Artículo 55. Los cargos de diputados y senadores son incompatibles entre sí y con todo empleo o comisión retribuidos con fondos del Fisco, de las municipalidades, de las entidades fiscales autónomas, semifiscales o de las empresas del Estado o en las que el Fisco tenga intervención por aportes de capital, y con toda otra función o comisión de la misma naturaleza. Se exceptúan los empleos docentes y las funciones o comisiones de igual carácter de la enseñanza superior, media y especial.

Asimismo, los cargos de diputados y senadores son incompatibles con las funciones de directores o consejeros, aun cuando sean ad honorem, en las entidades fiscales autónomas, semifiscales o en las empresas estatales, o en las que el Estado tenga participación por aporte de capital.

Por el sólo hecho de resultar electo, el diputado o senador cesará en el otro cargo, empleo, función o comisión incompatible que desempeñe, a contar de su proclamación por el Tribunal Calificador. En el caso de los ex Presidentes de la República, el sólo hecho de incorporarse al Senado significará la cesación inmediata en los cargos, empleos, funciones o comisiones incompatibles que estuvieran desempeñando. En los casos de los senadores a que se refieren las letras b) a f) del inciso tercero del artículo 45, éstos deberán optar entre dicho cargo y el otro cargo, empleo, función o comisión incompatible, dentro de los quince días siguientes a su designación y, a falta de esta opción, perderán la calidad de senador."

**La indicación número 208, del Presidente de la República,** sustituye el inciso tercero del artículo 55 por el siguiente:

"Por el solo hecho de su proclamación por el Tribunal Calificador de Elecciones, el diputado o senador cesará en el otro cargo, empleo o comisión incompatible que se desempeñe, a contar de su proclamación por el Tribunal Calificador."

**La indicación número 209, del Honorable Senador señor Boeninger, y del ex Senador señor Hamilton,** reemplaza el inciso tercero del artículo 55 por el siguiente:

"El diputado o senador, por el solo hecho de su proclamación por el Tribunal Calificador de Elecciones, cesará en el otro cargo, empleo, función o comisión incompatible que desempeñe."

**ACUERDOS DE LA COMISIÓN**

**Por tres votos a favor y dos en contra, los miembros de la Comisión acogieron la indicación número 208, con la enmienda consistente en reemplazar su texto por el siguiente:**

**"Por el solo hecho de su proclamación por el Tribunal Calificador de Elecciones, el diputado o senador cesará en el otro cargo, empleo o comisión incompatible que desempeñe."**

**Votaron por la afirmativa los Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick y Espina. En contra lo hicieron los Honorables Senadores señores Moreno y Silva.**

**A su vez, la indicación número 209 fue desechada por dos votos a favor y tres en contra.**

**Votaron afirmativamente los Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick y Espina. En contra lo hicieron los Honorables Senadores señores Moreno y Silva.**

## SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

-0-

**TEXTO DEL PROYECTO PROPUESTO AL SENADO**

Como consecuencia de lo anterior, el texto de reforma a la Carta Fundamental que la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento somete a vuestra aprobación quedaría como sigue:

***PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL***

"Artículo único. Introdúcense las siguientes modificaciones a la Constitución Política de la República:

**28. Reemplázase el inciso tercero del artículo 55, por el siguiente:**

**"Por el solo hecho de su proclamación por el Tribunal Calificador de Elecciones, el diputado o senador cesará en el otro cargo, empleo o comisión incompatible que desempeñe."**

## DISCUSIÓN SALA

**1.9. Discusión en Sala**

Senado. Legislatura 350, Sesión 09. Fecha 11 de noviembre, 2003. Discusión particular. Queda pendiente.

El señor HOFFMANN (Secretario).-

Las modificaciones que efectuó la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento al proyecto aprobado en general se consignan en dicho informe, las que fueron acordadas por unanimidad, con excepción de las siguientes:

5) La modificación del número 28, nuevo, que reemplaza el inciso tercero del artículo 55, disponiendo que los Senadores o Diputados, por el sólo hecho de su proclamación por el Tribunal Calificador de Elecciones, cesarán en el otro cargo, empleo o comisión incompatible que desempeñen.

Se aprobó por tres votos favorables (de los Senadores señores Aburto, Chadwick y Espina) y dos negativos (de los Honorables señores Moreno y Silva).

## DISCUSIÓN SALA

**1.10. Discusión en Sala**

Senado. Legislatura 350, Sesión 09. Fecha 11 de noviembre, 2003. Discusión particular. Queda pendiente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Si no hubiere objeción, se darán por aprobados.

**--Se aprueban los artículos 54, 55, 56, 57, 58 y 4º transitorio con la misma votación anterior, dejándose constancia de que se cumplió con el quórum constitucional exigido.**

## OFICIO LEY

**1.11. Oficio de Cámara de Origen a Cámara Revisora**

Oficio de Ley. Comunica texto aprobado. Fecha 11 de noviembre, 2004. Cuenta en Sesión 20, Legislatura 352. Cámara de Diputados.

Con motivo de las Mociones, informes y antecedentes que tengo a honra pasar a manos de Vuestra Excelencia, el Senado ha dado su aprobación al siguiente

**PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:**

“Artículo único. Introdúcense las siguientes modificaciones a la Constitución Política de la República:

27. Reemplázase, el inciso tercero del artículo 55, por el siguiente:

“Por el solo hecho de su proclamación por el Tribunal Calificador de Elecciones, el diputado o senador cesará en el otro cargo, empleo o comisión incompatible que desempeñe.”.

-0-

Hago presente a Vuestra Excelencia que el proyecto fue aprobado en general con el voto conforme de 40 señores Senadores de un total de 47 en ejercicio, en tanto que en particular los números del artículo único que, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 116 de la Carta Fundamental requieren para su aprobación el voto conforme de las dos terceras partes de los señores Senadores en ejercicio, fueron aprobados de la siguiente manera:

Números 26, **27**, 28, 29 y 30, por 34 votos a favor de 48 Senadores en ejercicio.

## 2. Segundo Trámite Constitucional. Cámara de Diputados

### 2.1. Primer Informe de Comisión de Constitución

Cámara de Diputados. Fecha 16 de marzo, 2005. Cuenta en Sesión 55, Legislatura 352.

DISCUSIÓN DEL PROYECTO.

**Cerrado finalmente el debate, la Comisión procedió a aprobar la idea de legislar por unanimidad (participaron en la votación los Diputados señora Guzmán y los señores Bustos, Burgos, Ceroni, Luksic, Monckeberg, Paya, y Saffirio), acordando, con el objeto de facilitar un conocimiento más profundo por parte de los integrantes de la Corporación, que permitiera un mejor examen de las reformas, proponer a la Sala solamente la consideración en general del proyecto, para luego proceder a analizar en detalle, en la Comisión, las indicaciones que se formularan.**

\*\*\*\*\*

De conformidad al acuerdo anterior, esta Comisión propone a la Corporación la aprobación en general del proyecto propuesto por el Senado, sobre la base del siguiente texto:

#### **PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:**

“Artículo único. Introdúcense las siguientes modificaciones a la Constitución Política de la República:

27. Reemplázase, el inciso tercero del artículo 55, por el siguiente:

“Por el solo hecho de su proclamación por el Tribunal Calificador de Elecciones, el diputado o senador cesará en el otro cargo, empleo o comisión incompatible que desempeñe.”.

## DISCUSION SALA

## 2.2. Discusión en Sala

Cámara de Diputados. Legislatura 352, Sesión 55. Fecha 23 de marzo, 2005. Discusión general. Se aprueba.

El señor **ASCENCIO** (Presidente).- Corresponde votar, en general, el proyecto de reforma constitucional que modifica la composición y atribuciones del Congreso Nacional, la aprobación de los tratados internacionales, la integración y funciones del Tribunal Constitucional y otras materias que indica.

-0-

El señor **ASCENCIO** (Presidente).- A continuación, corresponde votar en general las enmiendas que inciden en los capítulos II, IV, V, VI, VI A, XIX, XIII y disposiciones transitorias, para cuya aprobación se requiere el voto afirmativo de 68 diputados en ejercicio, lo que equivale a un quórum de tres quintos.

En votación.

*-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 109 votos. No hubo votos por la negativa ni abstenciones.*

El señor **ASCENCIO** (Presidente).- **Aprobadas.**

*-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:*

Accorsi, Aguiló, Alvarado, Álvarez-Salamanca, Álvarez, Allende (doña Isabel), Araya, Ascencio, Barros, Bauer, Bayo, Becker, Bertolino, Burgos, Bustos, Caraball (doña Eliana), Cardemil, Ceroni, Correa, Cristi (doña María Angélica), Cubillos (doña Marcela), Delmastro, Díaz, Dittborn, Egaña, Encina, Errázuriz, Escalona, Espinoza, Forni, Galilea (don Pablo), Galilea (don José Antonio), García (don René Manuel), García-Huidobro, Girardi, González (doña Rosa), González (don Rodrigo), Guzmán (doña Pía), Hales, Hernández, Ibáñez (don Gonzalo), Jaramillo, Jarpa, Jeame Barrueto, Kast, Leal, Letelier (don Juan Pablo), Letelier (don Felipe), Longueira, Lorenzini, Luksic, Martínez, Masferrer, Melero, Mella (doña María Eugenia), Meza, Molina, Monckeberg, Montes, Mora, Moreira, Mulet, Muñoz (don Pedro), Muñoz (doña Adriana), Navarro, Norambuena, Ojeda, Olivares, Ortiz, Palma, Paredes, Paya, Pérez (don José), Pérez (don Aníbal), Pérez (don Ramón), Pérez (doña Lily), Pérez (don Víctor), Prieto, Recondo, Riveros, Robles, Rojas, Rossi, Saa (doña María Antonieta), Saffirio, Salaberry, Salas, Sánchez, Seguel, Sepúlveda (doña Alejandra), Silva, Soto (doña Laura), Tapia, Tarud, Tohá (doña Carolina), Tuma, Uriarte, Urrutia, Valenzuela, Varela, Vargas, Venegas, Vidal (doña Ximena), Vilches, Villouta, Von Mühlenbrock y Walker.

## SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

**2.3. Segundo Informe de Comisión Constitución**

Cámara de Diputados. Fecha 18 de mayo, 2005. Cuenta en Sesión 79, Legislatura 352.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 290 del Reglamento de la Corporación, en este informe debe dejarse constancia de lo siguiente:

**1.- De las disposiciones que no fueron objeto de indicaciones durante la discusión del primer informe en la Sala ni de modificaciones durante la elaboración del segundo en la Comisión.**

En esta situación se encuentran:

En el artículo 1º los números 6 letra b); 14; 16, letra b); 19; 20; 22 (sólo respecto de los artículos que substituyen a los artículos 40 y 41); 29 N° 2, 32 letras a), c), d) y e); 33; 37; 41; 42; 45; 50; 54; 56; 59 N°s. 2, 6, 7 y 8 que se refieren a los artículos 11; 24; 26; 30; 32; 40 y 41; 50 N° 2, 54; **55**; 61; 79; 80; 80 G; 90; 99; 117 y las disposiciones transitorias cuadragésima segunda, cuadragésima sexta, cuadragésima séptima y cuadragésima octava..

Por las razones expuestas y por las que señalará oportunamente el señor Diputado Informante, esta Comisión recomienda aprobar el proyecto de conformidad al siguiente texto:

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:

ARTÍCULO 1º Introdúcense las siguientes modificaciones en la Constitución Política de la República:

33.- Reemplázase el inciso tercero del artículo 55 por el siguiente:

“Por el sólo hecho de su proclamación por el Tribunal Calificador de Elecciones, el diputado o senador cesará en el otro cargo, empleo o comisión incompatible que desempeñe.”.

## DISCUSIÓN SALA

## 2.4. Discusión en Sala

Cámara de Diputados. Legislatura 352, Sesión 79. Fecha 18 de mayo, 2005.  
Discusión particular. Queda pendiente.

El señor **ASCENCIO** (Presidente).- En votación las siguientes disposiciones que forman parte de los acuerdos alcanzados por senadores y diputados: número 4, 8, 9, 12, letras b) y d); 13, letra b); 15, 16, 17, 18, 21, 21, 22, 26, 27, 28, 29, 30, 32, letras a), c), d) y e); **33**, 34, 35, 38, 40, 43, 44, 45, 49, 52, 53, 57 bis, 58 y 59, número 4.

El señor **ASCENCIO** (Presidente).- Todos estos numerales requieren 67 votos afirmativos para su aprobación, salvo los números 4, 12, 13, 52 y 53, que requieren 74 votos.

En votación.

*-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 105 votos. No hubo votos por la negativa ni abstenciones.*

El señor **ASCENCIO** (Presidente).- **Aprobados.**

*-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:*

Accorsi, Aguiló, Alvarado, Álvarez, Allende (doña Isabel), Araya, Ascencio, Barros, Bauer, Bayo, Bertolino, Burgos, Bustos, Caraball (doña Eliana), Cardemil, Ceroni, Cornejo, Correa, Cristi (doña María Angélica), Cubillos (doña Marcela), Díaz, Dittborn, Egaña, Encina, Errázuriz, Escalona, Espinoza, Forni, Galilea (don Pablo), Galilea (don José Antonio), García (don René Manuel), García-Huidobro, Girardi, González (doña Rosa), González (don Rodrigo), Guzmán (doña Pía), Hales, Hernández, Hidalgo, Ibáñez (don Gonzalo), Ibáñez (doña Carmen), Jaramillo, Jarpa, Jeame Barrueto, Kast, Kuschel, Leal, Leay, Letelier (don Juan Pablo), Letelier (don Felipe), Longton, Longueira, Lorenzini, Luksic, Martínez, Masferrer, Melero, Mella (doña María Eugenia), Meza, Molina, Monckeberg, Montes, Mulet, Muñoz (don Pedro), Muñoz (doña Adriana), Navarro, Norambuena, Ojeda, Olivares, Ortiz, Palma, Paya, Pérez (don José), Pérez (don Aníbal), Pérez (don Ramón), Pérez (doña Lily), Pérez (don Víctor), Prieto, Recondo, Riveros, Robles, Rojas, Rossi, Saa (doña María Antonieta), Salaberry, Salas, Sánchez, Seguel, Sepúlveda (doña Alejandra), Silva, Soto (doña Laura), Tapia, Tohá (doña Carolina), Tuma, Ulloa, Uriarte, Urrutia, Valenzuela, Varela, Venegas, Vidal (doña Ximena), Vilches, Villouta, Von Mühlenbrock y Walker.

## OFICIO APROBACIÓN CON MODIFICACIONES

**2.5. Oficio de Cámara Revisora a Cámara de Origen**

Oficio de aprobación de Proyecto, con modificaciones. Fecha 22 de junio, 2005. Cuenta en Sesión 11, Legislatura 353. Senado.

La Cámara de Diputados, en sesión de esta fecha, ha dado su aprobación al proyecto de reforma constitucional de ese H. Senado, que modifica la composición y atribuciones del Congreso Nacional, la aprobación de los tratados internacionales, la integración y funciones del Tribunal Constitucional y otras materias que indica, boletines N°s 2526-07(S) y 2534-07(S), (refundidos), con las siguientes enmiendas:

**N° 27**

**Ha pasado a ser 30, sin modificaciones.**

## OFICIO LEY AL EJECUTIVO

### 3. Trámite de Finalización: Senado

#### 3.1 Oficio de Cámara de Origen al Ejecutivo.

Oficio de Ley a S.E. El Presidente de la República. Comunica texto aprobado por el Congreso Nacional. Fecha 18 de agosto, 2005.

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que, como consecuencia de la aprobación por el Congreso Nacional de las observaciones formuladas al proyecto de reforma constitucional que modifica la composición y atribuciones del Congreso Nacional, la aprobación de los tratados internacionales, la integración y funciones del Tribunal Constitucional y otras materias que indica, correspondiente a los Boletines N<sup>os</sup>. 2.526-07 y 2.534-07, corresponde promulgar el siguiente

#### **PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL**

**“Artículo 1<sup>o</sup>. Introdúcense las siguientes modificaciones a la Constitución Política de la República:**

30. Reemplázase, el inciso tercero del artículo 55, por el siguiente:

“Por el solo hecho de su proclamación por el Tribunal Calificador de Elecciones, el diputado o senador cesará en el otro cargo, empleo o comisión incompatible que desempeñe.”.

## TEXTO ARTÍCULO

## 4 Publicación de Ley en Diario Oficial

### 4.1 Ley N° 20.050, Artículo 1°

Biblioteca del Congreso Nacional

-----  
Identificación de la Norma : LEY-20050  
Fecha de Publicación : 26.08.2005  
Fecha de Promulgación : 18.08.2005  
Organismo : MINISTERIO SECRETARIA  
GENERAL; DE LA PRESIDENCIA

LEY NUM. 20.050

REFORMA CONSTITUCIONAL QUE INTRODUCE DIVERSAS  
MODIFICACIONES A LA CONSTITUCION POLITICA DE LA  
REPUBLICA

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha  
dado su aprobación al siguiente

Proyecto de reforma constitucional:

"Artículo 1°: Introdúcense las siguientes  
modificaciones a la Constitución Política de la  
República:

30. Reemplázase, el inciso tercero del artículo 55,  
por el siguiente:

"Por el solo hecho de su proclamación por el  
Tribunal Calificador de Elecciones, el diputado o  
senador cesará en el otro cargo, empleo o comisión  
incompatible que desempeñe.".

## TEXTO VIGENTE ARTÍCULO

**TEXTO VIGENTE ARTÍCULO 58****1. Publicación de Ley en Diario Oficial****1.1 Decreto Supremo N° 100, Artículo 58**

Biblioteca del Congreso Nacional

-----  
Identificación de la Norma: DTO-100

Fecha de Publicación: 22.09.2005

Fecha de Promulgación: 17.09.2005

Organismo: MINISTERIO SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

Última Modificación: LEY-20245 10.01.2008

FIJA EL TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE  
LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE CHILE

Núm. 100.- Santiago, 17 de septiembre de 2005.-

Visto: En uso de las facultades que me confiere el artículo 2° de la Ley N° 20.050, y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de 1980,

Decreto:

Fíjase el siguiente texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República:

Artículo 58.- Los cargos de diputados y senadores son incompatibles entre sí y con todo empleo o comisión retribuidos con fondos del Fisco, de las municipalidades, de las entidades fiscales autónomas, semifiscales o de las empresas del Estado o en las que el Fisco tenga intervención por aportes de capital, y con toda otra función o comisión de la misma naturaleza. Se exceptúan los empleos docentes y las funciones o comisiones de igual carácter de la enseñanza superior, media y especial. Asimismo, los cargos de diputados y senadores son incompatibles con las funciones de directores o consejeros, aun cuando sean ad honorem, en las entidades fiscales autónomas, semifiscales o en las empresas estatales, o en las que el Estado tenga participación por aporte de capital.

Por el solo hecho de su proclamación por el Tribunal Calificador de Elecciones, el diputado o senador cesará en el otro cargo, empleo o comisión incompatible que desempeñe.